— Polipropileno en gránulos, bajo nombre comercial «PVP

setenta/noventa-, color gris (P. A. 39.02.93.1 y 39.02.93.2). Contactos simples himetálicos, número cero coma cinco BF cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, de diámetro cuatro por une coma cuatro por uno coma cinco por des milímetros diámetro e contacto deble, tipo cuarenta y sie-te K tres coma cinco de diámetro cuatro por uno coma cuatro por uno coma cinco por tres coma cinco milímetros (P. A. 85.19.11).

Por exportaciones previas de:

Armaduras fijas para relés Armaduras móviles para relés.

- Zócalos para relés.

Puentes portaláminas para relés.
 Carretes bobinas para relés.

- Flejec de sujeción o pinzas dobladas en forma de U para reiés.

Tapas para relés.

Bases de enchufe para relés electromagnéticos.
 Zócalos portacontactos y/o puentes portaláminas (partidas arancelarías 85.19.41 y 85.19.51).

A efectos contables se establece que:

Uno. Por cada cien kilogramos de armaduras fijas para relés, previamente exportades, podrán importarse con franqui-cia arancelaria ciento noventa y siete kilogramos de fleje de hierro, laminado en frío, de dos milimetros de espesor.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03, el cuarenta y nueve coma veínticuatro por ciento.

Dos. Por cada cien kilogramos de armaduras móviles para reles, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y seis coma cuarenta y dos kilogramos de fleje de hierro, laminado en frío, de uno coma cinco milimetros de espesor.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, el treinta y nueve coma noventa y uno por ciento.

Tres. Por cada cien kilogramos de zócalos para relés, pre-viamente exportados, podrán importarse con franquicia aran-celaria ciento diecisiese coma noventa y ocho kilogramos de Ultramida-.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos adeu-dables por la P. A. 39.01.41, el quince coma veinticuatro por

Por cada cien kilogramos de puentes portaláminas para re-lés, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, ciento veíntiséis kilogramos de «Ultramida». Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeu-dables por la P. A. 39.01.41, el veinte coma sesenta y cuatro por ciento.

Por cada cien kilogramos de carretes bobina para relés, pre-viamente exportados, podrán importarse con franquicia aran-celaria ciento treinta coma cero nueve kilogramos de «Ultra-

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.01.41, el veintitrés coma trece por ciento.

Cuatro. Por cada cien kilogramos de fiejes sujeción o pinzas dobladas en forma de U para relés, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cuatro coma veintiséis kilo-

gramos de flejes de acero aleado inoxídable.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03, el cuatro coma cero nueve por

ciento.

Cinco. Por cada cien mgs. de tapas policarbonato para reiés, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia
arancelaria ciento veinticuatro coma discissis kilogramos de
policarbonato denominado -Makrolon-.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A, 39.01.J. el discinueve coma cuarenta y sois

por ciento.

Seis. Por cada cien kilogramos de tapas Luran para relés,

previaments exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de «Luran».

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.99, el dieciséis coma sesenta y siete

per ciento.

per ciento.

Siete. Por cada cien kilogramos de bases de enchufo para relés electromagnéticos, de polipropileno, previamente exportados, podrás importarse con franquicia arrancelaria ciento once coma once kilogramos de polipropileno.

Dentro de esta cantidad sa consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.99, el diez por ciento.

Ocho. En cuanto a la exportación de zócalos portacontactos o/y puentes portalaminas, el interesado queda obligado a declarar ante la Aduana, en el momento del despacho de exportación y con cada expadición, el número y características de, los contactos simples bimetálicos tipo caro coma cinco BF cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco a dobles tipo cuarenta cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco o dobles tipo cuarenta y siete K trec coma cinco, incorporades a cada clase de zócales o puentes, a fin de que la Aduana, en base a dicha declara-ción, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, ex-

pida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

ante los Servicios competentes de este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. La importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la ajudida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decréto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, que ahora se amplia.

de tres de abril, que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,00	58,60
Billete pequeño (2)	55,78	56, 60
t dólar canadiense	55,54	56,10
1 franco francés	13,53	13,67
1 libra esterlina (3)	140,71	142,12
1 franco suizo	19,70	19,90
100 francos beigas	153,92	155,46
1 marco alemán	23,82	24,06
100 liras italianas (4)	8,93	9,02
1 florin holandés	21,44	21,65
1 corona sueca	13,57	13,71
1 corona danesa	9,97	10,07
1 corona noruega	10.41	10,51
I marco finlandés	15,17	15,32
100 chelines austríacos	325,11	328,36
100 escudos portugueses	245,86	248,32
100 yens japoneses	20,69	20,90
Otros billetes:		
i dirham	14,24	14,38
100 francos C. F. A	27,20	27,47
1 cruceira	7,80	7,88
1 peso melicano	4,12	4,16
1 pesc colombiano	2,35	2.37
1 peso uruguayo	0,04	6,05
1 sol peruano	9,58	0,59
1 bolívar	12,49	12,81
i peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	179,97	181,77

Madrid, 23 de julio de 1973.

⁽i) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U, S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U, S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irelandesas emitidos por el Central Bank of Iroland.

(4) Cambios aplicables para bilietes de donominaciones de hasta 10 000 liras. Queda excluide la comora de billetes do 50.000 y 100.000 liras.

(3) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.